

Propuesta “D”

**ESPECIFICACIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS DE ACEPTACIÓN DE
RESIDUOS RADIATIVOS EXISTENTES EN INSTALACIONES Y ACTIVIDADES
NO SUJETAS AL REGIMEN DE AUTORIZACIONES DE LA LEGISLACIÓN
NUCLEAR. (PCVRMM-DETECCIÓN DE MATERIALES)**
(Versión Noviembre 2015)

INDICE

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1.- DEFINICIONES

2.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.- TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

4.- PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

5.- VIGENCIA DE LAS ESPECIFICACIONES

CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES POR LA “EMPRESA ADSCRITA”

ANEXO I: DECLARACION CENSAL.

ANEXO II: ALBARÁN DE RECOGIDA DE RESIDUOS RADIATIVOS.

ANEXO III: TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ESPECIFICACIONES TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS DE ACEPTACIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS EXISTENTES EN INSTALACIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS AL REGIMEN DE AUTORIZACIONES DE LA LEGISLACIÓN NUCLEAR. (PCVRMM-DETECCIÓN DE MATERIALES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El 2 de noviembre de 1999 se firmó un “Protocolo de colaboración sobre la vigilancia radiológica de los materiales metálicos”(PVRMM) entre el entonces Ministerio de Industria y Energía, el Ministerio de Fomento, el Consejo de Seguridad Nuclear, la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos (ENRESA), la Unión de Empresas Siderúrgicas (UNESID) y la Federación Española de la Recuperación (FER), al que, posteriormente, se han adherido la Federación Minerometalúrgica de Comisiones Obreras, la Federación Estatal del Metal, Construcción y Afines de UGT, la Asociación Española de Refinadores de Aluminio (ASERAL), la Unión Nacional de Industria del Cobre (UNICOBRE), la Unión de Industrias del Plomo (UNIPLOM) y la Federación Española de Asociaciones de Fundidores (FEAF).

Ese Protocolo contempla determinados compromisos para sus suscriptores, entre otros, y en lo que se refiere a ENRESA y a las Empresas adscritas al mismo, el establecimiento de un contrato para la gestión de los materiales radiactivos según los términos establecidos en el propio Protocolo. En cumplimiento de esos compromisos, las Agrupaciones Empresariales mencionadas pactaron con ENRESA los modelos de contratos a establecer; todo ello con el conocimiento del Ministerio de Industria y Energía.

La disposición final novena de *La Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario*) introdujo un nuevo artículo 38 bis en la Ley 25/1964, de 29 de abril, *sobre Energía Nuclear*, en el que, entre otras cosas, se dispone lo siguiente:

.- La gestión de los residuos radiactivos, incluido el combustible nuclear gastado, y el desmantelamiento y clausura de las instalaciones nucleares, constituye un servicio público esencial que se reserva a la titularidad del Estado, de conformidad con el artículo 128.2 de la Constitución.

.- Se encomienda a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA) la gestión de este servicio público, de acuerdo con el Plan General de Residuos Radiactivos aprobado por el Gobierno.

A estos efectos, ENRESA se constituye como medio propio y servicio técnico de la Administración, realizando las funciones que le sean encomendadas por el Gobierno.

El *Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos*, completa la incorporación al ordenamiento jurídico español de la *Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio 2011*, y actualiza la regulación de las actividades de ENRESA, derogando el *Real Decreto 1349/2003, de 31 de octubre, sobre ordenación de las actividades de ENRESA, y su financiación*. De este nuevo Real Decreto, en lo que a la gestión de residuos radiactivos se refiere, se destaca lo siguiente:

.- En la letra d) de su artículo 3 se indica que “el coste de la gestión del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos será soportado por quienes hayan generado dichos materiales, con las excepciones previstas en la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997,

de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, declarada vigente por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico”. Dicha disposición adicional sexta establece la tasa por la prestación de servicios de gestión de residuos radiactivos por parte de ENRESA, teniendo en cuenta los diferentes generadores de los mismos.

.- El punto 1 de su artículo 11 establece que los titulares de instalaciones nucleares y radiactivas estarán obligados a suscribir las especificaciones técnico-administrativas de aceptación de su combustible nuclear gastado y residuos radiactivos, con vista a su recogida y gestión posterior por ENRESA.

.- El punto 2 de ese mismo artículo establece que esa misma obligación se extenderá a los titulares de instalaciones o actividades no sujetas al régimen de autorizaciones de la legislación nuclear, en las que eventualmente se pueda producir residuos radiactivos.

Mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del ministerio de Industria, Energía y Turismo, de fecha 15.1.2016, se han aprobado las especificaciones técnico-administrativas de aceptación de residuos radiactivos generados en instalaciones o actividades no sujetas al régimen de autorizaciones de la legislación nuclear (Instalaciones adscritas al PVRMM- caso de detecciones de materiales radiactivos) que se incluyen a continuación, siendo por tanto de obligada aplicación desde tal fecha.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de las presentes especificaciones técnico-administrativas de aceptación de residuos radiactivos es establecer las condiciones en las que ENRESA prestará el servicio público de gestión de los residuos radiactivos que se detecten las instalaciones de sitas en y con NIF nº y que deban ser retirados por ENRESA en virtud del Protocolo de Colaboración sobre la Vigilancia Radiológica de los Materiales Metálicos de fecha 2 de noviembre de 1.999 del que la citada entidad es Empresa Adscrita.

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1.-DEFINICIONES

Se contemplan y son de aplicación las definiciones establecidas en el punto 2 del Anexo Técnico al Protocolo sobre Colaboración en la Vigilancia Radiológica de los Materiales Metálicos.

2.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1º) De “EMPRESA ADSCRITA”

- Una vez recibido y suscrito el presente documento por la “Empresa Adscrita”, antes de cualquier solicitud de prestación de servicios remitirá a ENRESA el impreso de “DECLARACIÓN CENSAL” que se adjunta como Anexo I.
- “Empresa Adscrita”. mantendrá la responsabilidad inherente a la custodia de los materiales y cualquier otra que se derive de la normativa en vigor mientras éstos obren en su poder. El traspaso de la responsabilidad a ENRESA tendrá lugar en el momento de la firma del Albarán de Recogida de Residuos Radiactivos, cuyo modelo se adjunta como Anexo II a este documento.
- “Empresa Adscrita” presentará los residuos y materiales radiactivos, objeto de este documento segregados, identificados y preacondicionados en forma compatible con los requisitos establecidos por ENRESA para su gestión ulterior por la misma.
- En el momento de la recogida de los materiales, el responsable de la citada entidad firmará el Albarán de Recogida de Residuos Radiactivos citado anteriormente, quedando en “Empresa Adscrita” un ejemplar del mismo.
- Si se considera conveniente “Empresa Adscrita” emprenderá, por sí o con la colaboración de ENRESA, las acciones necesarias para reenviar al expedidor los materiales radiactivos, que procedan de fuera del territorio nacional o gestionará los mismos por cuenta del expedidor.

2º) De ENRESA

- ENRESA asumirá la responsabilidad civil general, incluyendo la derivada de la legislación sobre energía nuclear, desde el momento en que haya aceptado la entrega de los materiales transferidos. Dicha entrega se acreditará mediante la firma del Albarán de Recogida que se adjunta como Anexo II.

- ENRESA asesorará técnicamente a “Empresa Adscrita” respecto a los requisitos a cumplir para la presentación de los materiales radiactivos objeto de este documento y proporcionará todos los embalajes necesarios para el acondicionamiento y para el transporte de los mismos.
- ENRESA dará a “Empresa Adscrita” el soporte necesario para llevar a cabo los trámites encaminados al reenvío de los materiales radiactivos a su expedidor en el caso de que procedan de fuera del territorio nacional.

ENRESA actuará, en todo momento, a indicación del Consejo de Seguridad Nuclear en aplicación de la Autorización de Transferencia.

3.- TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La contraprestación económica que “Empresa Adscrita” deberá satisfacer por la prestación del servicio público de gestión de los materiales objeto de este documento ascenderá, según los supuestos, a las siguientes cuantías:

1. Fuentes radiactivas que hayan sido detectadas en los materiales metálicos y que procedan del territorio nacional: Los costes derivados de la gestión de dichos materiales radiactivos serán por cuenta de ENRESA, al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por Servicios Prestados por el CSN.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende por fuente radiactiva aquel material que contenga o esté contaminado con isótopos radiactivos en concentraciones superiores a las indicadas en la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 18 de febrero de 2000, por la que se autoriza la transferencia de material radiactivo que se detecte en la chatarra o en su procesado a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA) y que pueda ser alojado en un único bidón de 220 litros.

2. Otros materiales radiactivos de características normales (hasta 220 litros de volumen unitario) que hayan sido detectados y que procedan de fuera del territorio nacional o que, procediendo del territorio nacional, no puedan ser alojados en un único bidón de 220 litros:

La cuantía de la tasa será la fijada en el apartado cuarto del punto nueve de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, declarada vigente por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, o la que pueda establecerse en disposiciones posteriores que la modifiquen, si fuera el caso. Adicionalmente, ENRESA repercutirá mediante facturación directa a “Empresa Adscrita” y como corresponda los gastos extraordinarios de terceros si los hubiere.

Según esa Disposición Adicional Sexta, el sujeto pasivo de la tasa, y por tanto obligado a la realización de las obligaciones materiales y formales de la tasa, será la persona física o jurídica titular de la instalación que recibe dichos servicios de gestión. La tasa se autoliquidará a través del modelo 684 de la Agencia Tributaria. Dicho modelo está disponible en la oficina virtual de la Agencia Tributaria y su presentación se efectuará de forma obligatoria por vía telemática a través de la página de Internet <https://www.agenciatributaria.gob.es> y podrá ser realizada bien por el propio contribuyente o bien por un tercero que actúe en su representación.

La base imponible de la tasa viene constituida por la cantidad o unidad de residuos entregados para su gestión. La cuantía de esta tasa, para cada tipo de residuo, se indica en el Anexo III de este documento.

La autoliquidación del modelo 684 se presentará e ingresará en un plazo no superior a los sesenta días naturales siguientes a aquel en que haya tenido lugar la retirada de residuos radiactivos de las instalaciones por ENRESA.

Caso de que la tasa o cualquier otro aspecto de la gestión de los residuos radiactivos estuviera sometida a otros impuestos que sean de aplicación, ENRESA remitirá una factura al Centro /Titular por el importe total del servicio prestado, incluyendo la cuantía de esos otros impuestos, si es el caso. De esta factura el Centro/Titular deberá abonar a ENRESA únicamente la cuantía de esos otros impuestos, ya que la base imponible del servicio se abonará a través del modelo 684 de la Agencia Tributaria arriba mencionado.

Las facturas que emita ENRESA serán pagaderas a los sesenta (60) días desde su recepción, realizándose los pagos mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por ENRESA en dichas facturas.

Los tipos de gravamen y los elementos tributarios para la determinación de la cuota de la tasa indicada en párrafos precedentes podrán ser revisados por el Gobierno mediante Real Decreto, en base a una memoria económico-financiera actualizada del coste de las actividades correspondientes en el Plan General de residuos Radiactivos.

En caso de producirse impagos a ENRESA, ésta notificará tales circunstancias al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a los oportunos efectos legales que sean procedentes.

4.- PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ENRESA prestará el servicio de gestión de residuos radiactivos siempre a solicitud de “Empresa adscrita”, dentro de los plazos compatibles con sus programaciones de trabajo, y tras la verificación y cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento y que sean de aplicación previa a la prestación del servicio.

5.- VIGENCIA DE LAS ESPECIFICACIONES

En tanto se mantenga la condición de “empresa adscrita” por el perceptor de los servicios de ENRESA, las presentes especificaciones se mantendrán vigentes hasta el final de la vida de la instalación del Centro/Titular.

CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES POR LA “EMPRESA ADSCRITA”

En prueba de que “Empresa Adscrita” ha recibido, conoce y suscribe las condiciones expresadas firma el presente documento y a un solo efecto en la fecha abajo indicada.

Por “Empresa Adscrita”:

Nombre:

Cargo:

Fecha:

Este documento se encuentra disponible en la página web de ENRESA.

ANEXO I

DECLARACIÓN CENSAL

DECLARACIÓN CENSAL DE INSTALACIONES DE VIGILANCIA RADIOLÓGICA	 GOBIERNO DE ESPAÑA VICEPRESIDENCIA TERCERA DEL GOBIERNO MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO 
---	--

DIRECCIÓN FISCAL					
C.I.F.		Nombre o Razón Social			
Nombre vía pública					
C.P.		Municipio		Provincia	

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN				* Rellenar solo en caso que sea diferente a la dirección fiscal	
C.I.F.		Nombre o Razón Social			
Nombre vía pública					
C.P.		Municipio		Provincia	
Persona contacto			Teléfono contacto		Correo electrónico

ORGANISMO PÚBLICOS (DIR3)			*Rellenar sólo en caso de solicitar la facturación electrónica	
Denominación del Órgano Gestor		Nº Código		
Denominación de la Unidad Tramitadora		Nº Código		
Denominación de la Oficina Contable		Nº Código		

DATOS DE LA INSTALACIÓN					
Código IVR		Denominación Instalación			
Nombre vía pública					
C.P.		Municipio		Provincia	
Persona contacto			Teléfono contacto		Correo electrónico

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos reseñados son ciertos

-----, a ----- de -----de -----

En calidad de: -----

Fdo: -----

PROTECCION DE DATOS PERSONALES De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales, el interesado o representante del mismo consiente que sus datos de carácter personal, facilitados para la recogida y transferencia de residuos radiactivos, sean tratados por Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA), con CIF A78056124, con la finalidad de realizar la recogida y gestión de dichos residuos. La base jurídica para el tratamiento de sus datos es la necesidad del tratamiento para el cumplimiento de una obligación legal. Sus datos se conservarán dentro de los plazos de prescripción previstos para las medidas que resultasen de aplicación. Asimismo, le informamos al interesado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición mediante solicitud dirigida a ENRESA acompañada de copia de documento oficial que le identifique, bien por escrito en el domicilio calle Emilio Vargas, nº 7, 28043 Madrid, o bien mediante mensaje a la dirección de correo electrónico: registro@enresa.es. Los interesados pueden reclamar ante la Autoridad de Control: Agencia Española de Protección de datos, www.agpd.es.
--

ANEXO II

ALBARÁN DE RECOGIDA DE RESIDUOS RADIATIVOS

Los interesados pueden reclamar ante la Autoridad de Control: Agencia Española de Protección de datos, www.agpd.es.

ANEXO III

TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Se incluyen las cuantías publicadas en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (BOE nº 55 de 5-03-2011), como última actualización de los tipos de gravamen aplicables.

Tipo residuo	Descripción	Tipo gravamen (€/unid)	Instalación de procedencia
Sólidos			
S01.	Residuos sólidos compactables (bolsa de 25 litros)	104.74	IR, IT
S02.	Residuos no compactables (bolsas de 25 litros)	104.74	IR, IT
S03.	Cadáveres de animales. Residuos biológicos (bolsas de 25 litros)	270.76	IR, IT
S04.	Agujas hipodérmicas en contenedores rígidos (bolsas de 25 litros)	104.74	IR, IT
S05.	Sólidos especiales:		
S051.	Residuos con IR-192 como componente activo (bolsas de 25 litros)	104.74	IR, IT
S052.	Sales de Uranio o Torio (bolsas de 25 litros).	195.82	IR, IT
Mixtos			
M01.	Residuos mixtos compuestos por líquidos orgánicos más viales (contenedores de 25 l)	225.51	IR, IT
M02.	Placas y similares con líquidos o geles (bolsas de 25 litros)	104.74	IR, IT
Líquidos			
L01.	Residuos líquidos orgánicos (contenedores de 25 litros).	229.53	IR, IT
L02.	Residuos líquidos acuosos (contenedores de 25 litros).	195.20	IR, IT
Fuentes			
F01.	Fuentes encapsuladas cuya actividad no sobrepase los límites, establecidos por el ADR para bultos del Tipo A y el conjunto de las fuentes con su contenedor de origen o con el equipo en que va instalada no supere los 20 litros:		
F011.	Las fuentes F01 con elementos de semiperiodo inferior o igual al del Co-60	310.07	IR, IT
F012.	Las fuentes F01 con elementos de semiperiodo comprendido entre el del Co-60 y el del Cs-137 incluido este.	310.07	IR, IT
F013.	Las fuentes F01 con elementos de semiperiodo superior al del Cs-137	310.07	IR, IT
F014.	Las fuentes F01 con isótopos en estado gaseoso, la cual es sometida a venteo controlado.	310.07	IR, IT
F02.	Fuentes encapsuladas cuya actividad no sobrepase los límites, establecidos por el ADR para bultos del Tipo A y el conjunto de las fuentes con su contenedor de origen o con el equipo en que va instalada sea superior a 20 litros e inferior o igual a 80 l.		
F021.	Las fuentes F02 con elementos de semiperiodo inferior o igual al del Co-60	575.85	IR, IT
F022.	Las fuentes F02 con elementos de semiperiodo comprendido entre el del Co-60 y el del Cs-137 incluido este.	575.85	IR, IT
F023.	Las fuentes F02 con elementos de semiperiodo superior al del Cs-137	575.85	IR, IT
F05	Fuentes encapsuladas que sobrepasen los límites de actividad expresados para los tipos F01 y F02 y/o su volumen sea superior a 80 litros:		
F051.	Las fuentes F05 con elementos de semiperiodo inferior o igual al del Co-60. (La fuente sobrepasa el límite de actividad y el de volumen).	27.000,00	IR
F051X.	Las fuentes F051, considerando el desmontaje del cabezal (con la fuente F051) del equipo en el que opera dicho cabezal.	39.600,00	IR
F052.	Las fuentes F05 con elementos de semiperiodo comprendido entre el del Co-60 y el Cs-137, incluido este. (La fuente sobrepasa el límite de actividad, pero no supera el de volumen)	2.400,00	IR, IT
F053.	Las fuentes F05 con elementos de semiperiodo superior al del Cs-137 (la fuente sobrepasa el límite de actividad, pero no supera el de volumen)	2.400,00	IR, IT
PMM	Residuos contemplados en el Protocolo de vigilancia radiológica de los materiales metálicos		
PMMD.	Detecciones: Caso de bidón de 220 litros o fracción de procedencia extranjera o que siendo de procedencia nacional, los residuos no puedan ser alojados en un único bidón de 220 litros (bidón de 220 l o fracción)	2.470,11	IP
PMMI1	Incidentes: Caso de generación de residuos inferior a 200 m³ (metro cúbico)	2.253,80	IP
PMMI2	Incidentes: Caso de generación de residuos igual o superior a 200 m³ (por m³ y desde el primero)	11.227,80	IP
GEN1	Tipo genérico de residuos no contemplado en los tipos de residuos anteriores. La cuota (€) resultará de la aplicación de la fórmula que se indica a continuación, adecuada a la categoría de los residuos (RBMA o RBBA) y al volumen del residuos (V en m³) que corresponde gestionar.		
RBMA (Residuo de Baja y Media Actividad)	$V \leq 2 \text{ m}^3$ $2 \text{ m}^3 < V \leq 20 \text{ m}^3$ $20 \text{ m}^3 < V \leq 200 \text{ m}^3$ $V > 200 \text{ m}^3$	$1.500 + 4.020 \times V$ $9.540 + 4.170 \times (V-2)$ $4.230 \times V$ $846.000 + 20.310 \times (V-200)$	(1) (1) (1) (1)
RBBA (Residuo de Muy Baja Actividad)	$V \leq 2 \text{ m}^3$ $2 \text{ m}^3 < V \leq 20 \text{ m}^3$ $20 \text{ m}^3 < V \leq 200 \text{ m}^3$ $V > 200 \text{ m}^3$	$1.500 + 500 \times V$ $2.500 + 500 \times (V-2)$ $710 \times V$ $142.000 + 2.710 \times (V-200)$	(1) (1) (1) (1)
			IG
			IG